

... exigidas por la lei para el matrimonio civil.

Hasta aquí nada nuevo contiene el artículo; ninguna reforma a lo existente introduco. Claramente dice que el matrimonio eclesiástico no es válido, que solo es legítimo el contrato que se celebre con las formalidades que prescribe la lei.

La segunda parte del artículo impone a los ministros de los cultos ante quienes se inicie la celebracion i a los mismos contrayentes, el deber de dar parte de ello al funcionario público encargado de la celebracion del matrimonio civil, dentro de tercero dia despues de iniciado el matrimonio religioso.

En cuanto se considera el matrimonio eclesiástico como la iniciacion del matrimonio civil, tampoco encontramos objecion seria que hacer a este artículo. Sabido es que el matrimonio es un contrato por el cual un solo hombre se une actual e indisolublemente i por toda la vida a una sola mujer, con el fin de vivir juntos, de procrear i de auxiliarse mutuamente; i sabido es tambien que el contrato de matrimonio se constituye i perfecciona por el libre i mútuo consentimiento de los contrayentes, espresado ante el funcionario competente, en la forma i con las solemnidades i requisitos establecidos por la lei.

I si esto es así, i en el matrimonio eclesiástico los contrayentes espresan su voluntad de unirse en los términos de la lei i para los efectos del matrimonio, solo falta para la perfeccion del contrato la práctica de las formalidades exigidas por la misma lei, como sucede en todos los demas contratos solemnnes (el de compra-venta de bienes raices, por ejemplo), en los cuales, estando las partes convenidas en los hechos constitutivos del contrato, falta únicamente para la perfeccion de éste algun requisito o formalidad exigidos por la lei, como el otorgamiento de la escritura pública, la inscripcion en el libro de registro o cosa semejante. Decir, pues, que el

puesto, comprometiendo sus propios intereses, i en el contrato de matrimonio comprometiendo tambien los de la familia que por él se constituye; i a que es un deber del poder civil dar proteccion a las personas, asegurándoles sus derechos i evitando que puedan ellos ponerse en peligro por negligencia o descuido de los que intervienen en los actos o contratos; se explica la razon i la justicia con que el legislador ha sancionado la disposicion de que venimos hablando.

Si un hecho no se complementa con otro, puede ser perjudicial en algunos casos para los que lo ejecutan, para otras personas que en él no han intervenido i para la sociedad en general. Esto es el caso del matrimonio eclesiástico.

La lei quiere evitar aquellas consecuencias, o al ménos que si ellas vienen no sean en manera alguna imputables a otros que a quienes intervinieron en el acto, i que, sabedores de lo que les cumplia hacer, fueron rebeldes i no lo ejecutaron.

A la manera que a los particulares que presencian o ejecutan un acto o declaracion de voluntad, o cualquiera otro hecho del cual puedan nacer derechos i obligaciones, puede imponerles la lei el deber de ponerlo en conocimiento de esta o aquella autoridad civil, ha podido imponerse a los contrayentes de matrimonio eclesiástico i a los ministros respectivos, el deber de dar parte de ese acto al funcionario público encargado de la celebracion del matrimonio civil.

I no se diga que esto es contrario a la libertad religiosa, ni a la igualdad constitucional.

La primera no tiene tal estension que sustraiga a los ministros de los cultos de las obligaciones impuestas por la lei civil, cuando ellos intervengan con cualquier carácter en la ejecucion de hechos que pueden ser fuente de obligaciones o afectar mas o ménos directamente los derechos de los asociados.

Impuesta la obligacion a los minis-

... mientras subsista el vínculo, razon ha tenido la lei para castigar con multa a quien o a quienes se hacen responsables de la violacion del contrato autorizando una union que vulnera derechos que la lei debe asegurar.

Lo dicho respecto del párrafo 2.º del artículo 4.º habremos de repetirlo con relacion al artículo 6.º Mínima es la importancia de éste, i en él no debemos detenernos, tratando, como trata únicamente, de los funcionarios que pueden imponer las multas de que habla el artículo anterior.

Del artículo 7.º i último de la lei, el cual, por su importancia, deseamos examinar con alguna detencion, nos ocuparemos en nuestro número próximo.

← 2850

INSORCIONES.

ACEPTACION de una lei de Cundinamarca por el Poder Ejecutivo nacional.

Estados Unidos de Colombia—Estado Soberano de Cundinamarca—Direccion de la Instruccion pública del Estado—Número 94—Bogotá, 14 de enero de 1873.

Señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores.

A propuesta mia ha espedido la Asamblea legislativa de Cundinamarca la lei de esta misma fecha, "adicional a la de 23 de enero de 1872, orgánica de la instruccion pública primaria," que verá usted publicada en el adjunto número de *El Maestro de Escuela*. Dicha lei no afecta en manera alguna el plan de instruccion popular que con tanta habilidad ha desarrollado el Gobierno de la Union, i cuyos buenos resultados se notan en la mayor parte de las poblaciones de la República. Por el contrario, la referida lei tiende a complementar las disposiciones del decreto nacional de 1.º de noviembre de 1870, con el fin de hacerlas mas eficaces, en cuanto se refieren a la parte adjetiva de la legislacion de instruccion pública que es de la exclusiva incumbencia de los Estados. Mas, como el Estado de Cundinamarca aceptó el decreto mencionado i consintió en que el Gobierno nacional asumiera la direccion de la enseñanza i de la educacion que se den en las escuelas públicas, creo que, para plantearse la nueva lei sin afectar en nada el pacto vijente, se necesita el

... presidente, aunque proteza opiniones opuestas a las que han inspirado no pocas de las disposiciones que esa lei contiene, ninguna observacion hace al cumplimiento de ella en jeneral: pero no dice otro tanto respecto de su artículo 1.º por conceptuarlo en abierta pugna con uno de los primordiales cánones de la Constitucion de la Union, — el de la absoluta libertad religiosa, al cual es consiguiente la completa prescindencia del Gobierno en el mantenimiento o propagacion de credo religioso alguno; pues por ese artículo se ordena que los Directores de las escuelas den a sus discípulos las enseñanzas de religion que los padres de familia pidan que se les den, i la aceptacion de él seria una intervencion patente del Gobierno en tales materias.

Con motivo de un memorial, i dirigido al antecesor de usted, en que el señor Arzobispo de Bogotá solicitaba que, ademas de ser católicos los preceptores de las escuelas de Cundinamarca, se les ordenase dar en ellas la enseñanza del catolicismo, el Poder Ejecutivo de la Union hubo de dictar, en 26 del último junio, una resolucion por la cual declaró que a semejante solicitud era opuesto el artículo 36 del referido decreto, artículo que, de acuerdo en un todo con el espíritu de la Constitucion de la República, prescribe a aquellos preceptores la abstencion de la enseñanza religiosa en las escuelas, i deja el cuidado de esa instruccion a los párrocos o ministros de los alumnos cuyos padres o guardadores la soliciten; i no han perdido su fuerza hasta ahora las razones que hai para considerar inconstitucional el que, en las escuelas que están bajo el régimen del Gobierno de la Union, se den enseñanzas religiosas de cualquiera especie que sean.

Por otra parte, el artículo 1.º de la lei recientemente espedita, dado que en un distrito hubiese establecida mas de una escuela, i que en alguna o algunas, por virtud de haberlo solicitado así los respectivos padres de familia, se enseñase un credo religioso distinto del enseñado en la otra, o en alguna o algunas de las otras, vendria a ser en todas ellas causa de alteraciones que convertirian la arena pacífica de la intelijencia en campo de luchas las mas ardientes i del peor carácter.

Si bien es cierto que el Gobierno jeneral prestó su asentimiento a una disposicion del mismo jénero consignada en la

41

no el. 5

ES

cha de pasados, charres muy dorado, mo para lino, pas, tres millos, reros de se lino

cidos. 0-25

tas entosa qual no a mara del doc en el el del de Ve. Cerván. 20-14

lei del Estado del Tolima sobre aceptación del decreto orgánico de la Instrucción primaria nacional, debo advertir que, habiéndose hecho eso por la precedente Administración, el Presidente actual, por mas que sus opiniones estuviesen desacordes con tal disposición i con otras, no se creyó autorizado, por las prácticas administrativas, para alterar el pacto que sobre la materia se celebró con aquel Estado. I conviene advertir tambien que, por razon idéntica, creyó no deber innovar otras prescripciones del decreto que encontró planteadas, ni presenta obstáculo para que se continúe obrando bajo el principio de la instrucción obligatoria, con el cual nunca se ha conformado su sentir, siendo así que él no encuentra sobre este asunto, ni sobre otros muchos, mas solución admisible que la de la libertad.

El Poder Ejecutivo de la Union, según lo espuesto, acepta, pues, la lei "adicional a la de 23 de enero de 1872, orgánica de la instrucción pública primaria," espedita por la Asamblea de Cundinamarca el 11 de los corrientes i sancionada el 14, con escepcion de su artículo 1.º

Soi de usted mui atento servidor,

JIL COLUNJE.

* El artículo está concebido en estos términos: "Art. 1.º Los Directores de las escuelas darán a sus alumnos la enseñanza religiosa i moral que los padres respectivos de éstos soliciten que se les dé."

* Hemos recibido para su publicación la siguiente hoja suelta:

Candidaturas.

Sensible es que la intermitencia de nuestra fiebre eleccionaria sea tan corta, tratándose de la primera magistratura nacional, porque aun cuando el santo derecho de sufragio, base i garantía del sistema republicano, sea ejercido con la calma que cumple a pueblos civilizados, a pueblos que comprenden que no se hacen dignos de tal institucion sino los que han aprendido a hacer consistir su bondad, en su libre i pacífico ejercicio: la época en que un pueblo celoso de sus conquistas políticas ha de ocuparse de la renovacion del gobernante encargado de mantenerlas intactas, no puede ménos que ser época de acalorados debates i de activa lucha, tanto mas así, cuando como sucede en Colombia, tenemos la satisfaccion de contar muchos hijos beneméritos merecedores de tan alta confianza.

Sensible es, repetimos, esa corta intermitencia que nos mantiene en expectativa constante; i que apenas da tiempo para que el elegido inicie i explique por medio de una práctica honrada las ideas en que haya podido basar las ventajas que está en el deber de asegurar a la Nacion. Pero, en cambio, ella nos ha venido librando de grandes peligros, que si son menores a medida que las instituciones se consolidan i los pueblos se educan en las prácticas republicanas, no han dejado de ser graves cuando esos mismos pueblos avasallados por las influencias perniciosas del caudillaje, ántes que ciudadanos libres de la República, se han mostrado siervos humildes del caudillo i señor.

Los señores Redactores de *El Horizonte*, comprendiendo la saludable mision que como periodistas tienen aceptada, han provocado la discusion franca i razonada, apuntando el nombre de un distinguido colombiano hijo del Estado de Bolívar, como conveniente para rejir los destinos del pais en el período próximo.

Con sobrada razon han considerado innecesario hacer recomendaciones especiales del doctor Rafael Núñez, ciudadano bien conocido dentro i fuera del pais, por su talento, su vasta i sólida instrucción.

Esta circunstancia, i la de ser hijo de los Estados de la Costa, debiera hacer simpática para los Estados de nuestro litoral en el

llevado, ignorante de la conducta observada por una gran parte de nuestros hombres públicos que tan mal han correspondido a las esperanzas que en un tiempo se fincaron en ellos; i mas que todo, desconocedor de la tendencia persistente del partido que hoy se reorganiza entre nosotros a las órdenes del Vaticano, no dudariamos de que los Estados de Bolívar, Panamá i Magdalena lo aceptarían con entusiasmo, i sin vacilacion lo presentarían a la Nacion, i por ella fuera tambien aceptado para dirigir sus destinos.

Pero ausente por tanto tiempo, como hemos dicho; el partido dominante hoy en Colombia necesitaria, al elegirlo, una ratificación de sus ideas referente a las grandes cuestiones que preocupan a los partidos que no han cesado, por mas que se proteste en contrario, de disputarse el poder. Otro procedimiento seria imprudente, inexcusable, sin quedarnos derecho siquiera a una queja, a una inculpacion hácia el elegido, una vez que la eleccion sin compromiso de programa, lo dejaba hasta moralmente en amplia libertad. Mas así, si el partido contrario, como sabemos está dispuesto a hacerlo, concurre a darle tambien sus votos.

No es que rechazemos todo candidato que llegue a alcanzar la simpatía i la confianza del partido contrario, cuando ese candidato tiene las nuestras, por estar ligado a una misma política, es decir, a la política de actualidad; pero si vacilamos, i mas bien nos abstenemos, sacrificando simpatías i hasta esperanzas, cuando el partido que venimos combatiendo llega a aceptar a uno de nuestros hombres si no tenemos seguridades recientes de que habremos de verlo defendiendo la brecha con el brio que es indispensable, para mantener lejos al mismo pertinaz enemigo de las instituciones que tantos sacrificios cuestan al pais i tanto esfuerzo al partido que las ha conquistado. I sentimos tener que confesar que el temor del peligro apuntado nos hace sacrificar el deseo vehemente que tenemos de presentar en esta vez como candidato a un hijo de la Costa, no obstante nuestra personal confianza en los principios políticos del doctor Rafael Núñez.

No quedándonos ya tiempo que perder, atendida la inmediata reunion del Congreso, las dificultades para la pronta comunicacion entre los Estados, i los trabajos que los diversos candidatos tienen emprendidos, se hace preciso que los Estados de la Costa, obrando con un poco de mas juicio que lo acostumbrado en beneficio de sus comunes intereses jeneralmente desatendidos i atropellados por pasadas Administraciones, traten de uniformar su política nacional, escogiendo de la lista numerosa de candidatos presentes, que el partido liberal republicano puede formar, el que mas garantías ofrezca por sus talentos, ilustracion, honradez i severidad de principios políticos, de mantener intactas las conquistas que tenemos alcanzadas, i que mas garantías nos dé tambien de no faltar, como otros lo han hecho con ingratitud i perfidia, a la promesa, no de preferir, pero sí de no postergar los justos i bien entendidos intereses de estas localidades.

Uniéndose los tres Estados para favorecer a un mismo candidato en la próxima eleccion, será él elegido una vez que siendo ellos los primeros que sufraguen, i el candidato, honorable, como debemos suponerlo, nuestros hermanos de Boyacá, Santander i Cundinamarca, ántes que esponer la eleccion a las ligas i transacciones vergonzosas que no han faltado por desgracia en algunos Congresos, apoyarán sin duda alguna nuestros votos.

Este será el resultado de la uniformidad de los tres Estados en su política nacional. Tal confianza abrigamos en ello, que escitamos de la mejor voluntad i con fe ciega, a los hombres que tienen parte activa en la

en política, es el momento de establecer el precedente que pondrá término al desden con que a nuestras localidades ha venido mirándose, debido sin duda a que no hemos sabido imponernos, hasta hacernos considerar como tenemos derecho.

Tengamos juicio: obremos unidos, i no seremos víctima por mas tiempo de la ingratitud i de la perfidia de los farsantes políticos.

Barranquilla, 13 de enero de 1873.

UN BOLIVIANO.

Historia.

REVISTA EUROPEA.

* De la que contiene el número 622 de *El Eco Hispano Americano*, tomamos lo siguiente:

Paris, 15 de diciembre de 1872.

La mayoría de la Asamblea francesa, como arrepentida del voto favorable a la República i a Mr. Thiers, que emitió en la sesion del 29 de noviembre último, nombró en una de sus recientes sesiones la Comision constituyente de los Treinta, formada en sus dos terceras partes con diputados monárquicos.

Al ver este resultado, el Presidente de la República se apresuró a conformarse a la voluntad de la mayoría, tal cual aparecia en el nombramiento de la Comision constituyente, completando i modificando su ministerio con la agregacion de M. Leon Say, prefecto del Sena, como ministro de Hacienda, pasando M. de Goulard de este ministerio al del interior, i M. de Fourtou, diputado de la Dordoña, al de obras públicas. M. Calmon, subsecretario del interior, i de ideas republicanas, ha reemplazado a M. Say en la Prefectura del Sena.

Este Ministerio, así reformado, es puramente de transicion. "Lo mejor que puede decirse del Ministerio renovado, dice *El Rappel*, órgano radical, es que es un gabinete incoloro e inofensivo, contra el cual o en pro del cual seria harto difícil apasionarse. Probablemente no impedirá él la querrela ni los golpes; pero los atenuará. Es un Ministerio calmante."

La *France* conservadora se espresa así:

En resumen, el Presidente de la República permanece en el terreno de su mensaje, en una posicion fortificada por el lado del centro derecho, sin haberse debilitado nada por la parte de la izquierda. La cuestion de la mayoría que habrá de organizarse para el día de la batalla constitucional ha dado un paso importante. Abrigamos la esperanza de que, gracias a este primer paso, dará ella aun mas de otro paso de aquí allá.

Esa batalla constitucional que se prepara, que será una crisis análoga a la del 29 de noviembre, i aun de mayor trascendencia que aquella, puede decirse que ha empezado ya, a lo ménos, en sus preludios. Los debates de las secciones, al nombrar los treinta miembros de la Comision, han ofrecido síntomas présagos de lo que vendrá despues. La renovacion parcial de la Asamblea fué rechazada. La mayoría quiere eternizarse. "Esa renovacion, dijo un M. Ernoul, seria un envenenamiento, una usurpacion." M. Depeyre la llamó "la tempestad periódica." El mismo orador monárquico se quejó con vehemencia de los mensajes que, pidiendo la disolucion de la Asamblea, le dirijen casi todos los Consejeros municipales de Francia, a quienes acusó de "violiar hipócritamente la lei, con la complicidad del Gobierno."

M. de Lacombe dijo que "la Asamblea ha recibido, en cierto modo, el mandato imperativo de no separarse hasta la completa evacuacion del territorio, i que quede asegurado el triunfo del orden social." Por último, M. Buffet, ex-ministro del Imperio, en un discurso violento

jéneo,
la der
Tal
la cue
batalla
que es
princi
sábado
tivo a
monár
dicos
este c
la izq
se ha
que l
discu
fuera
lares,
acojid
sus fu
Quer
nas q
conme
mient
tud in
nacion
Est
sion d
de sal
de la
espera
Cie
han p
peccic
basta
Pero
sions
blea
ella s
el G
a voc
Ori
renac
mada
vison
el pal
ranía
solo t
De
ma s
pode
Repu
de le
se bi
tores
dado
ban
bas q
pues
He
recor
el ú
jurat
asoci
bert
La
les;
bien
Ne
de p
de fi
ener
rosa
a es
en d
tas
P
tra
cion
cap
com
co d
do l
Q
tisin
aseg
la o
S
der
i cu
del
gad
Ata
fraj
F
I
es
de

Se reciben suscripciones:—En Bogotá, en la IMPRENTA DE GAITAN, carrera de Neiva, calle 1.ª número 16; fuera de Bogotá, en las Agencias correspondientes. Director i editor—J. B. GAITAN.

REMITIDOS I ANUNCIOS. REMITIDOS—Se insertan, previo exámen, a... \$ 8-00 columna. ANUNCIOS { Por la 1.ª publicacion... 0-65 evos. línea { Por cada nueva... 6-62½. Todo debe pagarse adelantado.

Ugo—Miguel A. Chica—Estevan Enao—Marcelino Torres—Juan de Dios Castrillon—Eusebio Castrillon—Victor A. Lara—Raimundo Patiño—Ramon Orozco U—Seferino Murillo—Anselmo Duque—Toribio Orozco—Luis María Saravia—Juan Bautista Mejía—Vicente Caicedo—Mónico Montoya—José D. López—Francisco Ibarra—Francisco Isaza—Rosendo Isaza—Lorenzo Isaza—Juan José Montoya—Ignacio Montoya—Francisco Villa—Raimundo Villa Jaramillo—Jesus Montoya—Jesus Ospina—Vicente Chica—Pedro Chica—Nemecio Orozco—Tomás Chica—Eleodoro Chica—Cecilio Ortiz—Ignacio J. González—Fabian Orozco—Juan de Dios Orozco—Nicolas Orozco—Nicolas Gálvez—Jernimo Orozco—Braulio Cifuentes—Bartolomé Hernández—Sinforoso Escovar—Rafael Grajales—Cosme Correa—Buenaventura Escalante—José Arcila—Teodoro Sánchez—Bautista Cifuentes—Antonio J. González—Nicolas Cardona—José María Cardona—Nepomuceno Alvarez—Estanislao Alvarez—Ramon Cardona—Estevan Zapata—José María Vallejo—Antonio Vallejo—Rafael Alarcon—Julian Ibarra—Julian Ospina—Sebastian Ospina—Antonio Ospina—Timoteo Vallejo—Juan de Dios Alvarez—Manuel González—Francisco García J—Peregrino Cardona—Braulio Garzon—Nicolas Ospina R—Marcelino Arroyabe—Estevan Valencia—Pedro Arcila—Juan M. Bustamante—Emigdio Ruiz—Pedro José Ordóñez—Bautista Fojardo—Patricio Salazar—Benedicto Hoyos—José Sacramento Ruiz—José de Jesus Ortiz—Pedro M. González S—Primitivo Correa—Martin Gómez—José Arémas—Pedro Arémas—José María Estrada—Policarpo Méndez—José María Méndez—Santos Bernal—Antonio María Hernández—Pedro Arémas—Juan M. González S—Atanasio Bernal—José Antonio Meza—Jacinto Orozco—Rudecindo Hernández—Pedro Pablo Acevedo—Juan Antonio Restrepo—José María Rojas—Ramon María Estrada—Jesus Rojas—Manuel Isoza—Cruz García—Eusto Salazar—Felipe Franco—Juan P. Franco—Vicente Pérez—Andrés Hinestroza—José Antonio Hinestroza—Francisco María Pineda—José Joaquin Uribe—José Vicente Enao—Hermógenes Ortiz—José María Flórez—José Eustaquio Salazar—Manuel Vicente Pereira—Escolástico Jiménez—Bruno José Figueroa—Felipe Lara—Santiago Jaramillo—Ricardo Montoya—Manuel Quintero—Juan Francisco Escalante.

Interior.

BOLÍVAR.

Por decreto de 1.º de enero próximo pasado el Encargado del Poder Ejecutivo nombró al señor doctor José Araújo, residente en Bogotá, apoderado jeneral del Gobierno del Estado, con el fin de que lo represente, en todos los negocios administrativos, ante el Gobierno nacional, así como a los establecimientos públicos de instruccion, beneficencia i caridad que dirija, sostenga o administre el Gobierno del Estado. —En la misma fecha fué expedido otro decreto por el cual se ordena se forme en la Secretaría jeneral del Estado, con el fin de imprimirla i distri-

buirla a los empleados públicos, la Recopilacion de todas las disposiciones vijentes de carácter jeneral i permanente, dictadas por el Poder Ejecutivo.

—El Promotor de Barranquilla, fecha 12 de enero, contiene el cuadro de la esportacion verificada en el mes de diciembre último por el ferrocarril de Bolívar. Segun lo espresa dicho cuadro, el número de bultos trasportados alcanzó a 40,927, i el producto total de los fletes a la suma de \$ 7,730. —Del número 3.º de El Faro, periódico que se publica en la capital del Estado, tomamos las siguientes líneas:

El capitán Rowe, comisionado de la Casa Marshall & Brothers, de Savannah-Jeorjia, ha hecho a nombre de ésta, proposiciones al agente de la Junta patriótica de Mompos, en el Banco, para llevar a cabo las obras hidráulicas que tiene a su cargo esa corporacion; lo cual, despues de aceptar aquellas, solicitara la cooperacion del Gobierno nacional. Toca a nuestros Senadores i Representantes, que se encuentran en vísperas de ocupar sus puestos en las Cámaras federales, poner en juego su influencia, para que la resolucion que se adopte nos sea favorable.

—Segun el número 21 de la Gaceta Municipal, que se publica en Cartagena, las defunciones acaecidas en dicha ciudad por consecuencia de la epidemia que reinó allí desde el 22 de junio hasta mediados de setiembre último, ascendieron a seiscientas treinta i nueve.

—Los señores Hoenigsberg, Wessels & Compañía de Barranquilla obsequiaron, el 11 de enero próximo pasado, con un magnífico banquete servido en su propia casa, a todos los alemanes residentes en dicha ciudad, al Almirante Wesner i a varios oficiales pertenecientes a la flotilla alemana surta en el puerto de Sabanilla.

BOYACA.

* * Se nos ha enviado para su publicacion lo siguiente:

Tunja, 3 de febrero de 1873.

Incluyo a usted una hoja suelta, en la cual se proclama la candidatura del señor J. Vargas para Presidente de este Estado en contraposicion del señor Eliseo Neira. Planteada así la cuestion, quedan frente a frente un legitimista i un revolucionario: decidirá pues el buen sentido público.

El señor Neira, persona conocida de tiempo atras entre los liberales, fué proclamado por la mayoría de la Asamblea, i lo apoyó una gran porcion del pueblo boyacense. El pues triunfará, i triunfará sin esfuerzo. Ann está fresca la sangre derramada por ciertos ambiciosos, para perder por completo la memoria. El señor J. Vargas dejó la toga del alto majistrado abandonada sobre el sillón, para lanzarse en la guerra: el señor Neira ha sido siempre leal a la paz pública i a los principios republicanos.

Le llamó la atencion hácia la parte final de la hoja que le adjunto: en eco vino a parar el ferrocarril. Tiró el diablo de la manta i se descubrió el pastel.

Aquí miramos con desprecio los insultos que algunos corresponsales verdaderos o supuestos, hacen al señor Neira i a varios otros boyacenses. La verdad es superior a la impostura. Hé aquí la hoja:

CANDIDATURA.

Los infrascritos, miembros del partido liberal, despues de haber consultado la opinion de los pueblos, han resuelto i acordado presentar como candidato para Presidente del Estado de Boyacá, en el próximo periodo, al señor doctor J. JOAQUIN VARGAS,

En consecuencia, trabajarán i votarán por este digno ciudadano, cuyo nombre, conocido de todos los boyacenses, es la mas elocuente recomendacion.

Tunja, enero de 1873.

Juan de Dios Tavera B.—J. Arcelino Rodríguez—Juan Jaime—Constancio Jaime—Antonio María Vargas—Nicolas Díaz E.—Juan Nepomuceno Medina—Antonio Puerta Gutiérrez—Constantino Montejó—Julio Tavera H.—Heracio Tavera H.—L. Jaime—Joaquin Palacio—Domingo Medina M.—Celedonio Umaña—Antonio Rojas C.—J. Mateo Domínguez E.—Francisco Flórez—Eladio Villate—L. A. Villate L.—Daniel Quijano—Maximiliano Jaime.

En "El Ferrocarril del Norte," se publicarán varias adhesiones a esta candidatura.

CAUCA.

Hemos visto cartas que trajo el correo de ayer, fechadas en Popayan i en Pasto, las primeras el 29 de enero i las segundas el 24 del mismo mes.

En unas i otras se asegura que los trastornos del Sur del Estado han concluido.

De Popayan asistían que el Jeneral Mosquera persistia en su propósito de venir al Senado, pero que no se pondria en marcha hasta que no se hubieran verificado las elecciones que deben tener lugar en el presente mes.

Las cartas de Pasto dicen que el señor Manuel de Guzman, Jefe que fué de las fuerzas revolucionarias, lo mismo que los señores Evangelista Leon i Fernando Garzon, todos tres Representantes por el Estado del Cauca, se habian puesto ya en marcha para esta capital.

MAGDALENA.

El señor Julio Buenaventura continuaba desempeñando, en interinidad, el destino de Secretario jeneral del Estado.

—Segun El Movimiento, corresponsaliente al 18 de enero, las importaciones que tuvieron lugar por el puerto de Santamarta, desde el 26 de diciembre hasta el 18 de enero próximo pasado, ascendieron a 2,914 bultos con peso de 181,669 kilogramos. El valor de los derechos ascendió a \$ 44,619-20 centavos, i el valor de facturas a \$ 154,752-40.

—El Director de la Instruccion pública en el Estado dictó un decreto con fecha 31 de diciembre, en el cual se imponen multas a los funcionarios encargados de levantar el ceaso de los niños, que no concoplan con su deber.

REZ, REPUBLICA A 1876. PRO. REZ. ites para ca en el al. A I MEMO- el único ional bie- diano que ra Majis- ara esta pezado a ud, sino civil, tan te los úl- entes re- entes del or Pérez, o la firme levado al tura en el esponder que en él a la inte- que el desarrollo opinion. an elec- nstitucion odrá con- mbre del que perte- sitarlo en emos, por pulso de e, neces- decidida e natu- timos de andos los le viene tino, en os que le 73. Rudecindo -Juan C. go Lince- a Ramí- -Manuel Llano- -Gregory -William- rico Wil- -Vicente -Pedro -Juan de -Anto- -Acacia- -Sanin- -Fede- -Vicente -José A. -Buenaven- -belles- -M. Va-

Diario de Andino... P. 343. año IV. 11 Feb 1873 (950) BNC F. Santos. 26 7 1

F-2852 43/